PS/2835

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 10 AGO. 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Bruno Massa, al amparo de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: *"Toda la información relacionada a la aplicación de los artículos 276 a 285 de la ley nro. 19.889";*

II) que la información pedida no se relaciona con las competencias de la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", sino de la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República", y del Ministerio de Economía y Finanzas, ante los cuales el interesado podría dirigirse directamente sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley Nº 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que, por tanto, no es posible acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Bruno Massa, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de esta Resolución.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República